

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

13 SEP 2022

Escrutado el informativo, observa el Juzgado que es menester realizar un control de legalidad conforme a lo previsto art. 132 del C.G.P., teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que desde el inicio la solicitud de reorganización que presento el deudor manifestó tener obligación a su cargo y en favor entre otros de COVINOC, SISTEM COBRO SAS y GRUPO CONSULTOR ANDINO SA, tal como se verifica a folio 42 a 45 de esta encuadernación.

- Además, que no se indicó la dirección para efecto de notificaciones de los acreedores, como tampoco acreditó haber realizado ninguna diligencia para notificar la existencia de este trámite a los mismos, como lo prevé el ordinal 9º del art. 19 de la ley 1116 de 2006.

Obsérvese en tal punto que los créditos de COVINOC, SISTEM COBRO SAS y GRUPO CONSULTOR ANDINO SA, si bien aparecen relacionados por el solicitante no aparecen acreditados ni presentados por los acreedores, como tampoco en consecuencia, que hubiere pasado la oportunidad para presentarlos y no lo hubieran hecho.

- Por otra parte, tampoco aparece acreditado que se hubiere fijado aviso en las oficinas del deudor comerciante, en los términos del numeral 11 del art. 19 de la ley 1116 de 2006.

Visto lo anterior, resulta como en efecto lo es, que el haberse corrido traslado de la graduación y calificación de créditos ordenado en auto del 10 de agosto de 2021 - fol. 461 cuaderno 1- resultó pretemporáneo.

En virtud de todo lo anterior, el Juzgado dispone:

1.- ORDENAR la notificación de la existencia de este trámite a los acreedores COVINOC, SISTEM COBRO SAS y GRUPO CONSULTOR ANDINO SA, como lo prevé el ordinal 9º del art. 19 de la ley 1116 de 2006.

2.- FIJAR aviso en las oficinas del deudor comerciante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 11 del art. 19 de la ley 1116 de 2006.

3.- DEJAR sin valor ni efecto la providencia de fecha 10 de agosto de 2021 - fol. 461- por lo antes expuesto. Así como también el auto de fecha 21 de julio de 2022 - fol. 523-, por medio del cual se convocó a la audiencia de que trata el art. 30 de la ley 1116 de 2006.

Acreditado el cumplimiento en debida forma de lo aquí dispuesto, se continuará con el trámite que corresponda.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No. 076

Hoy

La Sra.

Zuop 14 SEP 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

YRP.-